



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00025-2026-SUNARP/OGRH

Lima, 04 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe Personal N° 045-2026-SUNARP/OGRH/ de fecha 04 de marzo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00019-2026-SUNARP/OGRH del 24 de febrero de 2026, se aprobó el Plan de Bienestar Social de la Sede Central de la Sunarp, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.7 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mismo que señala al subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, como aquel que comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal, siendo que entre los procesos del citado subsistema se encuentra el de Bienestar Social;

Que, es necesario precisar que la certificación o disponibilidad presupuestal para políticas de gestión de recursos humanos en el sector público, es un acto administrativo que garantiza la disponibilidad de fondos antes de comprometer cualquier gasto, como contratación de personal, capacitación, bienestar, remuneraciones u otros afines.

Quen en dicho contexto, se ha advertido que la Resolución N° 00019-2026-SUNARP/OGRH ha omitido involuntariamente acompañar la opinión con la validación o disponibilidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Que, sobre el particular, el artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de revocación de un acto administrativo plenamente valido, dejándolo sin efecto, con efectos a futuro; siendo que el subnumeral 214.1.3 del numeral 214.1 de la citada norma dispone que procede la revocación del acto administrativo *“Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros”*;

Que, esta situación si bien es cierto no invalida el acto administrativo que aprueba el plan, corresponde dejarla sin efecto, de manera que se complemente el mismo con la opinión de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, en este caso será el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al poseer la competencia atribuida en el literal n) del artículo 49 del ROF de la Sunarp, el encargado de materializarlo, además de la facultad que ostenta para desarrollar las actividades ligadas a la gestión de recursos humanos;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo señalado por el literal n) del artículo 49 del Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución N° 00019-2026-SUNARP/OGRH de fecha 24 de febrero de 2026, que aprobó el Plan de Bienestar Social de la Sede Central de la Sunarp, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
EDUARDO BARTRA CHOCLOTT
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Sede Central - SUNARP**